

**VISTO:**

La [Ordenanza N° 124/75](#), por la cual se establecía el texto ordenado del Código Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que debe hacerse una reforma integral del Código Fiscal vigente;

Que ello se debe a la necesidad de adecuar el Código Fiscal a los principios y soluciones implementados en los ordenamientos fiscales municipales más modernos existentes en el país;

Que esto redundará en un mejoramiento de la administración fiscal municipal y en beneficio de los contribuyentes que tendrán mayor claridad para defender sus derechos;

Por ello; y en uso de las facultades emergentes del Decreto Provincial N° 1680/78;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona y promulga con fuerza de

**ORDENANZA**

**PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL**

**TITULO I**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º) DEFINICION:** Las obligaciones tributarias que  
- - - - - establece la Municipalidad de Neuquén se regirán por las normas que surgen de este Código, de la Ordenanza Tarifaria, de las demás ordenanzas Tributarias, de los Decretos Municipales, de las Resoluciones de la Secretaría de Economía y Hacienda y de las Disposiciones del Organismo Fiscal Municipal.-

**ARTICULO 2º) DENOMINACION:** La denominación tributos o  
- - - - - normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Neuquén las personas que

realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como hechos imponibles en cada tributo particular.-

**ARTICULO 3º) PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Ningún tributo puede  
----- ser exigido sino en virtud de ordenanza y no podrá, por error de interpretación,  
crearse obligaciones tributarias ni modificarse las existentes.-

**ARTICULO 4º) AÑO FISCAL:** El año fiscal se extiende desde el  
----- 1º de enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 5º) VIGENCIA:** Las normas tributarias entrarán en  
----- vigencia en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijera serán  
obligatorias a partir del tercer día hábil de su promulgación, salvo que expresamente  
dispusiera lo contrario.-

**ARTICULO 6º) TERMINOS - COMPUTO:** Los términos que se fijen  
----- en las normas tributarias se contarán en la forma establecida por el Código Civil en  
el Título "Del modo de contar los intervalos del derecho", salvo en lo reformado por este  
Código.

Los términos expresados en días se considerarán como días hábiles salvo disposición  
expresa en contrario. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos  
y actualización monetaria.-

## CAPITULO II - DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

**ARTICULO 7º) INTERPRETACION:** Cuando un caso no puede ser  
----- resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, pueden utilizarse  
cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica para fijar el  
sentido de la norma tributaria.-

**ARTICULO 8º) CRITERIO DE LA REALIDAD ECONOMICA:** Para  
----- determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los  
actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras  
comerciales en que se exteriorice.-

**ARTICULO 9º) EXENCIONES Y SANCIONES:** La interpretación en  
----- materia de exenciones y sanciones será restrictiva.-

## TITULO II

### ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### CAPITULO I - ORGANOS COMPETENTES

**ARTICULO 10º) TRAMITACION:** La determinación, percepción,  
----- fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos  
municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las  
normas tributarias están a cargo del organismo Fiscal y serán supervisadas por la Secretaría  
de Economía y Hacienda.-

**ARTICULO 11º) ORGANISMO FISCAL** La Dirección General de  
----- Recaudaciones se denomina en este Código "Organismo Fiscal".-

**ARTICULO 12º) DISPOSICIONES:** Las resoluciones del Organismo  
----- Fiscal en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán  
"DISPOSICIONES".-

## **CAPITULO II - FACULTADES DE ORGANIZACION INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES**

-

**ARTICULO 13º) ORGANIZACION INTERNA:** El Departamento  
----- Ejecutivo establecerá la organización interna del Organismo Fiscal.-

**ARTICULO 14º)** El Departamento Ejecutivo establecerá las  
----- normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los  
deberes formales por parte de los contribuyentes responsables y terceros.-

## **CAPITULO III - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO FISCAL**

**ARTICULO 15º) FACULTADES:** El organismo Fiscal tiene entre  
----- otras, las siguientes facultades:

a- Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e  
instrumentos aprobatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o  
puedan constituir fuentes de tribulación.

b- Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan  
actividades que originen hechos imponible, se encuentren comprobantes  
relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con  
facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o  
responsable.

c- Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o  
responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.

d- Los funcionarios del Organismo Fiscal levantarán un acta por las actuaciones que  
se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas y que servirá de prueba en  
el procedimiento tributario Municipal.

e- El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Artículo 33 de la Constitución Provincial.

f- Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.

g- Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

h- Modificar las determinaciones tributarias al advertirse error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.

i- Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

j- Solicitar informes a oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales.

k- Establecer de oficio el cese de un hecho imponible.

### TITULO III

#### SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS

##### CAPITULO I - RESPONSABLE POR DEUDA PROPIA

**ARTICULO 16°) CONTRIBUYENTES:** Son contribuyentes, en tanto  
----- se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

a- Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.

b- Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

c- Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d- Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.

e- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas, están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.

f- Los sucesores a título particular.

**ARTICULO 17º) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES FORMALES:**

----- Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales, y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias.-

**ARTICULO 18º) CONTRIBUYENTES - SOLIDARIDAD:** Cuando el mismo

----- hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual, y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria. La deuda será divisible si uno de los contribuyentes está exento.-

Conjunto Económico: El hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y, de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico.

En este supuesto, ambas entidades o personas con codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.

**ARTICULO 19º) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE SUCESORES A**

----- TITULO PARTICULAR: En los casos de sucesión a título particular el adquirente responderá solidariamente con el transmitente, por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de la transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

a- Cuando el Organismo Fiscal hubiera expedido certificado de libre deuda.

b- Cuando haya transcurrido un año desde la fecha en que se comunicó al Organismo Fiscal la transferencia, sin que este haya hecho determinación de la obligación tributaria.

**CAPITULO II - RESPONSABLE POR DEUDA AJENA**

**ARTICULO 20º) RESPONSABLE:** Están obligados a pagar los

----- tributos municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias:

1- El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

2- Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.

3- Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.

4- Los Directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades empresas o patrimonios.

5- Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

6- Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales. Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado "Libre de Deuda". El Departamento Ejecutivo establecerá los agentes responsables y reglamentará dicha obligación.

**ARTICULO 21º) RESPONSABLES Y TERCEROS - SOLIDARIDAD:** Los  
- - - - - responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y responderán solidariamente los terceros que, aún no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.-

-

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

**ARTICULO 22º) CONVENIOS PRIVADOS:** Los convenios entre  
- - - - - contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.-

**ARTICULO 23º) ACCESORIOS Y MULTAS:** Las obligaciones y  
- - - - - responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.-

### TITULO IV

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

**ARTICULO 24º) DOMICILIO:** El domicilio de los contribuyentes  
----- y responsables dentro del ejido municipal será:

a- En cuanto a las personas de existencia visible: El lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y, subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde existen bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal.

b- En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentra su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

**ARTICULO 25º) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO:** El  
----- contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera el Organismo Fiscal determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

**ARTICULO 26º) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO:** El  
----- domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que contribuyentes y responsables presenten ante el Organismo Fiscal.-

**ARTICULO 27º) EFECTOS:** El domicilio se reputará subsistente  
----- a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.-

## TITULO V

### DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

-

**ARTICULO 28º) DEBERES:** Los contribuyentes, responsables y  
----- terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

a- Inscribirse en los registros del Organismo Fiscal.

- b- Presentar las Declaraciones Juradas que las normas tributarias establezcan.
- c- Comunicar al Organismo Fiscal dentro de los treinta (30) días de verificados, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos.
- d- Conservar en forma ordenada y presentar al Organismo Fiscal todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos impositivos y a los datos consignados en declaraciones juradas.
- e- Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.
- f- Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueran solicitadas.
- g- Permitir la realización de inspecciones por el Organismo Fiscal de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentre los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- h- Presentar, cuando lo fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.
- i- Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- j- Comunicar, dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.

**ARTICULO 29º) OBLIGACION DE TERCEROS:** Los terceros están  
- - - - - obligados a suministrar al Organismo Fiscal, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos impositivos. Podrá el tercero negar su informe cuando deba resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por el Organismo Fiscal.

## TITULO VI

### DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

## CAPITULO I - TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACION JURADA

**ARTICULO 30°) OBLIGACION DE PAGO:** En los tributos que no  
----- dependen de declaración jurada los contribuyentes y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije en cada tributo venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación del Organismo Fiscal. Notificación del Contribuyente: El Contribuyente queda notificado de la determinación por el solo transcurso del plazo para abonar el impuesto.

## CAPITULO II - TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACION JURADA:

**ARTICULO 31°) DECLARACION JURADA:** Cuando la determinación  
----- de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en el organismo Fiscal o donde éste determine en el plazo fijado.

**ARTICULO 32°) CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA:** La  
----- Declaración Jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo de acuerdo a las formas y modos que se establezcan.

**ARTICULO 33°) OBLIGACION DE PAGO:** El contribuyente o res-  
----- ponsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias, y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal.

**ARTICULO 34°) DECLARACION JURADA RECTIFICADA:** El  
----- contribuyente o responsable podrá presentar Declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria

## CAPITULO III - DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACION DE OFICIO

**ARTICULO 35°) DETERMINACION DE OFICIO:** El Organismo Fiscal  
----- determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

a- Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada en los casos que fuere necesario.

b- Cuando por las normas tributarias se prescinda de la declaración jurada como base de la determinación.

c- Cuando la declaración jurada resulte impugnabile.

**ARTICULO 36°) DETERMINACIONES SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA:**

----- La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre el Organismo Fiscal todos los elementos probatorios de los hechos imponibles o, cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración los hechos o circunstancias, que, por su vinculación o conexión normal son los que las normas tributarias definan como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular su existencia y monto.

**CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA**

**ARTICULO 37°) DETERMINACION** En los casos de los Artículos

----- 30 y 35 inciso b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación, previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que regulen y aplicándose en lo pertinente, el procedimiento de artículo siguiente.

**ARTICULO 38°) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:**

----- En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva del Organismo Fiscal correrá vista por cinco (5) días de las actuaciones producidas, con entrega de las copias pertinentes.

a- Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días el Organismo Fiscal dictará resolución definitiva.

b- Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones del Organismo Fiscal sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Cumplido el procedimiento anterior el Organismo Fiscal dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.

**ARTICULO 39°) EFECTOS DE LA DETERMINACION:** La determinación  
----- que fijen la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos establecidos en las normas tributarias.

**ARTICULO 40°) RECURSOS:** Para apelar una determinación  
----- tributaria el interesado deberá abonar previa-mente el total adeudado que surja de la liquidación de la misma.

-

## TITULO VII

### DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### CAPITULO I - DEL PAGO

**ARTICULO 41°) LUGAR:** El pago de la deuda tributaria deberá  
----- realizarse en la sede municipal o en el lugar que establezcan el Organismo Fiscal.  
**FORMA DE PAGO:** Será establecida para cada tributo en particular por la Ordenanza Tarifaria anual o por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 42°) MEDIO DE PAGO:** El pago de la deuda  
----- tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario pagadero en Neuquén capital, giro postal o bancario sobre la ciudad de Neuquén, envío por carta certificada de los medios nombrados, depósito bancario, débito en cuenta corriente bancaria, pago en sus lugares de trabajo para los organismos oficiales y empresas privadas en las formas y bancos autorizados por el Organismo fiscal, estampillas fiscales, municipales o máquinas timbradoras habilitadas por el Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal podrá establecer otros medios de pago.

**ARTICULO 43°) VENCIMIENTOS GENERALES:** Las fechas de pago de  
----- las obligaciones tributarias o de la presentación de las Declaraciones Juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por el Departamento Ejecutivo.

**PLAZO GENERAL:** Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.

**ARTICULO 44°) PRORROGA:** Las fechas de vencimiento  
----- establecidos por la Ordenanza Tarifaria o por el Departamento Ejecutivo podrán ser prorrogados, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

**ARTICULO 45°) ANTICIPOS:** El Departamento Ejecutivo podrá  
----- exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquél. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al

período inmediato anterior o, según otros índices tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.-

**ARTICULO 46°) IMPUTACION DEL PAGO:** Cuando un contribuyente  
----- o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, el Organismo Fiscal deberá imputar el pago de la deuda tributaria más antigua no prescrita en el siguiente orden: intereses, multas, recargos, actualización monetaria y al tributo.-

**ARTICULO 47°) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO:** Todo pago  
----- posterior a la iniciación de un procedimiento, tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.-

**ARTICULO 48°) PAGO TOTAL O PARCIAL:** El pago total o parcial  
----- de un tributo, aún recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago por obligaciones tributarias relativas al mismo o anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.-

**ARTICULO 49°) REDUCCION POR EXTINCION:** Cuando se produzca  
----- la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.-

**ARTICULO 50°) INTERES RESARCITORIO:**

a- **DEUDAS ACTUALIZADAS:** Surge sin necesidad de interpelación alguna para contribuyentes y responsables la obligación de abonar juntamente con el tributo, un interés mensual deflacionado que se fijará teniendo en cuenta el establecido por los bancos oficiales, pudiendo referirse a un porcentaje determinado de interés o al índice que haya adoptado cualquiera de los bancos oficiales.

Estos intereses serán fijados por el Organismo Fiscal y se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice y se calculará sobre el monto actualizado del tributo. Los agentes de retención y de percepción abonarán este interés sobre el importe de los tributos retenidos.

b - **TRIBUTOS NO ACTUALIZADOS MONETARIAMENTE:** En el caso de tributos que no se actualicen monetariamente el Organismo Fiscal podrá fijar un interés que llegará hasta un máximo igual a la tasa que fijen los bancos oficiales para el descuento de documentos comerciales en sus operaciones semestrales y se computará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice.

c- **APLICACION DE INTERES:** Los intereses que se apliquen deberán ser los últimos vigentes en el mes inmediato anterior.

## CAPITULO II - FACILIDADES DE PAGO

**ARTICULO 51°) OTORGAMIENTO:** El Departamento Ejecutivo podrá  
----- conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria, intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.-

Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.-

**ARTICULO 52°) CONDICIONES:** Las facilidades se otorgarán  
----- tomando expresa consideración de la evolución económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.-

**ARTICULO 53°) ACTUALIZACION MONETARIA:** El Departamento  
----- Ejecutivo podrá hacer aplicación del Artículo 60°, estableciendo distintas aplicaciones porcentuales de la variación del índice base para la actualización monetaria.

**ARTICULO 54°) INTERESES:** La deuda resultante del  
----- contribuyente o responsable con la Municipalidad al momento de la presentación del pedido de facilidades de pago, podrá devengar a partir de comenzar el pago de la misma, un interés que fijará el Departamento Ejecutivo.-

## CAPITULO III - COMPENSACION:

**ARTICULO 55°) COMPENSACION:** El Organismo Fiscal podrá  
----- compensar a pedido del interesado los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por el Organismo Fiscal y concernientes a períodos no prescriptos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.-

**ARTICULO 56°) ACREDITACION:** Como consecuencia de la  
----- compensación prevista en el Artículo anterior o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más.-

## CAPITULO IV - ACTUALIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS:

**ARTICULO 57°) CREDITOS COMPRENDIDOS:** Los créditos a favor  
----- de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán actualizados según lo establecido en la Ordenanza sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los recargos, intereses y demás accesorios.-

**ARTICULO 58º) LAPSO DE ACTUALIZACION:** La deuda tributaria  
----- se actualizará por el lapso transcurrido desde la fecha de vencimiento de aquella hasta de la que se efectuare el pago.

**ARTICULO 59º) BASE DE ACTUALIZACION:** La actualización  
----- procederá sobre la base de la variación del índice de los precios mayoristas no agropecuarios determinados por el Instituto Nacional de Estadística y censo (I.N.D.E.C.) producido entre el mes en que debió producirse el pago y el mes anterior a aquel en que se lo realice.-

**ARTICULO 60º) APLICACIONES PORCENTUALES:** El Departamento  
----- Ejecutivo podrá establecer diferentes aplicaciones porcentuales de la variación del mencionado índice, sea para un tributo determinado, para diferenciar la situación de distintos contribuyentes o para cada zona de su jurisdicción.-

**ARTICULO 61º) ACTUALIZACION AUTOMATICA:** La obligación de  
----- abonar la actualización surge automáticamente sin necesidad de interpelación alguna. La actualización integrará la base del cálculo para la aplicación de intereses, recargos y multas.-

**ARTICULO 62º) REPETICIONES:** Los créditos fiscales a favor  
----- de los contribuyentes o responsables se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución.-

## CAPITULO V - CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

**ARTICULO 63º) FORMA:** El certificado de Libre Deuda total o  
----- parcial expedido por el Organismo Fiscal, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, el tributo y el período fiscal a que se refiere.-

**ARTICULO 64º) EFECTO:** El certificado de libre deuda,  
----- regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos salvo que no hubiere sido obtenido mediante dolo.-

## TITULO VIII -

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I - FALTA DE PAGO

**ARTICULO 65º) SANCIONES POR FALTA DE PAGO:** La falta de pago  
----- de los tributos dará lugar a las siguientes sanciones:

- a- **RECARGO:** La falta de pago en término del tributo, hace pasible al responsable, sin necesidad de reclamación ni intimación previa de la aplicación de un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el monto actualizado al momento del pago del mismo.

b- RECARGO PARA AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION: Para los agentes de retención o percepción surge sobre los montos de ingresos no retenidos o de ingresos retenidos no ingresados en término la obligación de abonar, juntamente con lo adeudado un recargo mensual igual al interés vigente para el descuento de documentos comerciales que tengan fijados los bancos oficiales para sus operaciones semestrales.

Dicho recargo se computará desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta aquella en que este se realice y se calculará sobre el monto actualizado de lo adeudado. Este recargo se devengará sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder al infractor del interés resarcitorio fijado por el Artículo 49° y del recargo del inciso anterior.

## CAPITULO II - INFRACCION DE LOS DEBERES FORMALES

### ARTICULO 66°) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL: El

----- incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituyen infracción que será reprimida con multa, graduable del uno al cinco por ciento (5%) del monto actualizado del tributo al que se refiere el deber formal.

## CAPITULO III - OMISION

### ARTICULO 67°) OMISION: Constituirá omisión y será reprimido

----- con multa graduable de un diez (10%) por ciento hasta un trescientos por ciento (300%) del monto actualizado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria por presentación de declaraciones juradas o informaciones inexactas, no denunciar el nacimiento de hechos imposables o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitan actuar como tales.

### ARTICULO 68°) FALTA DE OMISION: No habrá omisión para el

----- contribuyente o responsable cuando haya error excusable o cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del Organismo Fiscal.

## CAPITULO IV - DEFRAUDACION FISCAL

### ARTICULO 69°) FRAUDE FISCAL: Incurrir en defraudación

----- fiscal y son pasibles de multas de una hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

b- Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo a la Municipalidad.

**ARTICULO 70º) PRESUNCION DE FRAUDE:** Se presume la intención  
- - - - - de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a- Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b- Omisión en las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyen objetos y hechos generadores de gravamen.

c- Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.

d- Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.

e- No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistema de comprobantes suficientes cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.

f- Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.

g- Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no los suministrase.

## CAPITULO V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS II, III Y IV

**ARTICULO 71º) ORGANO DE APLICACION:** El Organismo Fiscal  
- - - - - será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTICULO 72º) MUERTE DEL INFRACTOR:** Las sanciones de multa  
- - - - - de los Cap. II, III y IV son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

**ARTICULO 73º) PERSONAS IDEALES:** Las personas ideales son  
- - - - - punibles con las sanciones de los Capítulos II, III y IV sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

**ARTICULO 74º) PROCEDIMIENTO:** El Organismo Fiscal, antes de  
- - - - - aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando

al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas.

El procedimiento será el del Art. 38 en lo pertinente y sus efectos los del Art. 39.-

**ARTICULO 75º) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION Y MULTAS:**

----- Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie", la existencia de infracciones a los Capítulos II, III y IV, el Organismo Fiscal podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se decretarán simultáneamente las vistas y las notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

**ARTICULO 76º) PAGO DE MULTAS:** Las sanciones establecidas en

----- los Capítulos II, III y IV, deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución respectiva.

**ARTICULO 77º) RECURSOS:** Para apelar una resolución que

----- imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total adeudado que surja de la liquidación de la misma.-

**TITULO IX - EXENCIONES Y OTRAS LIBERALIDADES**

**CAPITULO I - EXENCIONES**

**ARTICULO 78º) DISPOSICIONES GENERALES:**

a- Las normas sobre exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma estricta.

b- Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.. Las exenciones, que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.

c- Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.

d- Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho.

En los casos de entidades que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar acreditarán el goce de la misma y acompañarán un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.

e- La solicitud de exención se considerará aprobada si no ha sido resuelta dentro de los sesenta (60) días de vencidos los plazos de prueba o medidas para mejor proveer.

f- La resolución aprobando una exención tiene efecto desde la presentación de la solicitud respectiva.

g- Deberán notificar en 15 días al Organismo Fiscal cualquier actividad, operación o hecho que modifique las base de la exención.

**ARTICULO 79°) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD:** Las exenciones  
----- previstas en este Código que benefician al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Neuquén Capital, respecto de los tributos que recauden de los bienes que le vendan o a los servicios que le presten.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

**ARTICULO 80°) EXENCIONES EN PARTICULAR:** Las personas o  
----- entidades exentas estarán determinadas en cada uno de los tributos en particular.

## **CAPITULO II - OTRAS LIBERALIDADES**

**ARTICULO 81°) REMISION POR PAGO ADELANTADO:** Podrá  
----- disponerse por el Departamento Ejecutivo para la generalidad de los contribuyentes y responsables obligados al pago del tributo de que se trate, una remisión parcial de una deuda tributaria por pago adelantado en la forma y condiciones que se fijen.

**ARTICULO 82°) PAGO EN CUOTAS:** El Organismo Fiscal podrá  
----- otorgar a los contribuyentes y responsables hasta un máximo de cuatro (4) cuotas mensuales para el pago de un tributo o del monto adeudado en un vencimiento del mismo tomando en consideración la situación económica del deudor y del monto a pagar.

A este efecto, el interesado deberá presentar declaración jurada que justifique la imposibilidad del pago total en término.

## **TITULO X - DE LAS ACCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO I - ACCION DE REPETICION ADMINISTRATIVA POR PAGO INDEBIDO**

**ARTICULO 83º) DEFINICION PROCEDENCIA:** Los contribuyentes y  
----- demás responsables tienen acción para repetir tributos y sus accesorios que  
hubieran sido mal abonados o pagados de más ya sea espontáneamente o a requerimiento  
del Organismo Fiscal.

No procederá la acción de repetición cuando la obligación tributaria hubiere sido  
determinada por el Organismo Fiscal con resolución firme o cuando se impugnara una  
valuación de bienes establecida con carácter definitivo según las normas legales.

**ARTICULO 84º) PROCEDIMIENTO:** La demanda se presentará ante  
----- el Organismo Fiscal. Deberá acompañarse toda la prueba que disponga el  
interesado e indicar la que no puede acompañar pudiendo dicho Organismo ordenar  
medidas para un mejor proveer.

b- Si la demanda tiene defectos formales o no acompañase las pruebas se devolverá  
para que en cinco (5) días subsane lo omitido.

c- Diligenciada la prueba y demás medidas ordenadas se correrá vista al interesado  
por diez (10) días para que conteste la misma dando las razones que hacen a su  
derecho.

d- Evacuada la vista del inciso anterior el Organismo Fiscal dictará resolución en un  
plazo de noventa (90) días.

e- Si el Organismo Fiscal no dictare resolución en el plazo del inciso anterior, se  
considerará aceptada la acción de repetición y deberá ante solicitud del  
contribuyente o de oficio devolverse lo requerido por éste.

## **CAPITULO II - RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **SECCION I - RECURSO DE RECONSIDERACION**

**ARTICULO 85º) PROCEDENCIA:** Contra la determinación de  
----- impuestos y sus accesorios o la imposición de multas o resoluciones de demandas  
de repetición, los contribuyentes o responsables podrán interponer, dentro de los diez (10)  
días de la notificación de la resolución, recurso de Reconsideración ante el Organismo  
Fiscal.

**ARTICULO 86º) PROCEDIMIENTO:** Con la presentación del  
----- recurso, que deberá ser fundado, se acompañará toda la prueba que disponga el  
interesado, indicando la que no puede acompañar siempre que no haya sido prueba ya  
diligenciada en el procedimiento de determinación, pudiendo dicho organismo ordenar para  
mejor proveer.

b- El organismo Fiscal fijará el plazo de prueba según la naturaleza de éste.

c- Vencido el plazo de prueba y cumplidas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal debe dictar resolución dentro de los noventa (90) días y notificar al interesado.

d- Si el Organismo Fiscal no resolviera en el plazo fijado se considerará aceptado el recurso.

## SECCION II - RECURSOS DE APELACION Y NULIDAD

**ARTICULO 87º) PROCEDENCIA DE AMBOS RECURSOS:** Contra las  
----- resoluciones denegatorias del Organismo Fiscal que resuelvan recursos de reconsideración o solicitudes de exención, el contribuyente o responsable podrá interponer recursos de apelación, de nulidad o de apelación y nulidad ante el Intendente Municipal.

**ARTICULO 88º) RECURSO DE APELACION:** Deberá interponerse por  
----- escrito ante el Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva, exponiendo en forma circunstanciada los agravios que cause al apelante la resolución impugnada.

b- Prueba: Con el escrito de interposición del recurso apelante deberá ofrecer todas sus pruebas y acompañar la documentación, salvo la que no disponga por fuerza mayor o acción de un tercero. La prueba ofrecida debe referirse a hechos posteriores a la resolución recaída o a los documentos no presentados al Organismo Fiscal por impedimento justificable o reiterar la ofrecida al Organismo Fiscal y no admitida o que admitida no hubiere sido diligenciada en su oportunidad.

c- Elevación: El Organismo Fiscal deberá elevar el recurso al Intendente Municipal dentro de los tres (3) días de recibido sin trámites de sustanciación.

d- Procedimiento ante el Intendente Municipal: 1) recibidas las actuaciones el Intendente Municipal ordenará la sustanciación de las pruebas admisibles y conducentes mediante resolución fundada, y dispondrá las medidas para mejor proveer que estime necesarias fijando el plazo en que se deberán producir unas y otras, disponiendo la convocación de partes, funcionarios y peritos en caso de ser necesario.

2) Vencido el término de prueba el Intendente Municipal dará vista al Organismo Fiscal, y a los interesados por cinco (5) días para que presente alegatos sobre las pruebas en ese plazo.

3) Clausurado el período de prueba pasarán los actuados al Departamento Legal para que dictamine en el plazo que se le fije según la complejidad del asunto.

4) El Intendente Municipal deberá resolver el recurso dentro de los noventa (90) días de clausurado el período de prueba fijado de acuerdo a los incisos anteriores.

5) La resolución se notificará a los interesados.

**ARTICULO 89º) RECURSO DE NULIDAD:** a) Procedencia: El  
----- recurso de nulidad procede por vicios de procedimiento, defectos de forma e incompetencia del funcionario que viera decidido el recurso de reconsideración.

b) Procedimiento: Se rige por las normas prescriptas para el recurso de apelación.

### SECCION III - RECURSO DE ACLARATORIA

**ARTICULO 90º) PROCEDENCIA Y PROCEDIMIENTO:** Dentro de tres  
----- (3) días de notificadas las resoluciones del Organismo Fiscal o del Intendente Municipal, podrá el interesado solicitar ante el órgano que lo dictó, se aclara cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución.

Se dictará resolución en tres (3) días y sin sustanciación alguna.

El término para apelar correrá desde que se notifique la resolución correspondiente.

### SECCION IV - DISPOSICIONES COMUNES A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION

**ARTICULO 91º) NOTIFICACIONES:** En las actuaciones  
----- administrativas por la aplicación de las normas tributarias y las notificaciones e intimaciones de pago se harán:

- a- Por acceso directo del interesado o su representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y firmando el mismo, previa justificación de identidad. Se entregará copia íntegra del acto su fuere reclamada.
- b- Con presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c- Por cédula entregada en el domicilio particular del interesado por notificador municipal .
- d- Telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de recepción.
- e- Con oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción, en este caso el oficio o los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f- Mediante notificación judicial

g. Edictos: El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, durante un día y se tendrá por efectuadas a los ocho días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

h- Por carta certificada con aviso de recepción.

**ARTICULO 92º) REQUISITOS DE LA RESOLUCION:** Las resoluciones  
- - - - - que determinan tributos, multas, deciden re-cursos o acción de repetición debe  
contener:

1) Lugar y fecha.

2) Nombre del contribuyente.

3) Período fiscal a que se refieren.

4) Gravamen adeudado y sus bases de determinación.

5) Fundamentación de la resolución haciendo expresa consideración de los principales argumentos de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso y mencionando las disposiciones legales que se apliquen.

6) Firma del funcionario competente.

**ARTICULO 93º) NOTIFICACION DE RESOLUCIONES FORMA:** Las  
- - - - - resoluciones dictadas se notificarán con transcripción o copia íntegra de sus fundamentos y arte dispositiva. En la notificación por telegrama podrá constar sólo la parte resolutive.

**ARTICULO 94º) IMPULSION DE OFICIO:** La actuación  
- - - - - administrativa será impulsada de oficio por el Organismo competente, lo cual no obstará a que lo haga también el interesado. La instrucción de las pruebas se hará por el Organismo Administrativo, salvo que este decidiera que debe producirse el interesado.

**ARTICULO 95º) PRESENTACION DE ESCRITOS DEL INTERESADO:** Los  
- - - - - escritos del contribuyente pueden ser presentados en forma personal en la sede del Organismo Fiscal o remitido a la misma con carta o telegrama. En estos últimos casos se considerará fecha de presentación la de recepción de la pieza postal o telegrama en la Oficina que la envía al Organismo Fiscal.

**ARTICULO 96°) INFORMALISMO:** Se excusará a los interesados  
----- de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que pueden ser  
cumplidas posteriormente.

**ARTICULO 97°) ACCESO A LAS ACTUACIONES:** Los interesados  
----- tendrán acceso a las actuaciones.

**ARTICULO 98°) SECRETO:** Las declaraciones juradas o demás  
----- escritos o informaciones que contribuyentes, responsables o terceros presenten al  
Organismo Fiscal, son secretos. El deber de secreto no alcanza para que el Organismo  
Fiscal utilice las informaciones con el objeto de verificar obligaciones tributarias distintas  
de aquellas para las cuales fueron presentadas, ni rige tampoco para los pedidos judiciales o  
de Organismos Públicos, Nacionales, provinciales y/o Municipales.

**ARTICULO 99°) GASTOS:** Los gastos que demande el proceso  
----- administrativo serán a cargo del contribuyente o responsable cuando éste deba  
abonar el tributo en cuestión.

**ARTICULO 100°) NORMA PROCESAL SUPLETORIA:** La Ley Nacional  
----- de Procedimientos Administrativos y su reglamentación será aplicable para  
resolver cuestiones no previstas expresamente y que no fueran incompatibles con las  
normas de procedimiento de éste Código y sus reglamentaciones.

### CAPITULO III - ACCIONES JUDICIALES

**ARTICULO 101°) CERTIFICADO DE DEUDA:** El Certificado de  
----- Deuda será expedido por el Organismo Fiscal y refrendado por el Secretario de  
Economía y Hacienda.

-

### - PARTE SEGUNDA -

### TRIBUTOS EN PARTICULAR

#### TITULO I

#### TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 102°)** Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza  
----- Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos  
domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, conservación

y mantenimiento de la viabilidad de las calles, riego de calles y conservación de arbolados o espacios públicos.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 103º)** La base imponible para la determinación del  
----- tributo será la valuación fiscal provincial actualizada por la Ordenanza Tarifaria Anual diferenciando según el destino de los inmuebles, la zona de ubicación y la calidad del servicio prestado.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 104º)** Son contribuyentes los propietarios,  
----- usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personas con títulos jurídicos similares.

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 105º)** ORIGEN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Las  
----- obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio prescindiendo de la incorporación del inmueble al Catastro Municipal.

**ARTICULO 106º)** OBLIGACION DE PAGO: La tasa deberá abonarse  
----- sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

**ARTICULO 107º)** GARANTIA: Los inmuebles quedan afectados  
----- como garantía para el pago de las tasas respectivas.

**ARTICULO 108º)** REDUCCIONES: Cuando un servicio no se preste  
----- el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 109º)** Se encuentran exentos:

1- La Administración Centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales. Esta exención no comprende los inmuebles en posesión o tenencia de particulares por venta, adjudicación, arriendo o préstamo.

2- Las presentaciones diplomáticas y consulares.

3- Las Entidades religiosas.

4- Los Centros Vecinales y Comisiones de Fomento.

5- Las Instituciones de beneficencia pública.

6- Las Bibliotecas públicas.

7- Los centros de investigación científica sin fines de lucro.

8- Los centros de enseñanza gratuita.

9- Los centros de enseñanza paga cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destine los fondos al objeto de su creación.

10- Las personas indigentes cuya única propiedad sea la que habiten.

## TITULO II

### INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 110°)** Por los servicios de inspección y control de  
----- higiene en los terrenos baldíos se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 111°)** La base imponible estará constituida por la  
----- evaluación fiscal provincial o los metros cuadrados de superficie diferenciados según la ubicación zonal de los inmuebles.

#### CAPITULO III

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 112º)** Son contribuyentes los propietarios,  
----- usufructarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio.  
Son responsables los tenedores a título precario o personas con títulos jurídicos similares.-

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 113º)** Se encuentran exentos:

- 1- La administración centralizada del Estado Nacional, en las condiciones del inciso 4).
- 2- La Administración centralizada del Estado Provincial.
- 3- Superficie sobre la que pasa servidumbre forzosa.
- 4- Cuando el titular del dominio ceda temporariamente al Municipio el uso del terreno para la realización de obras de bien público, espacios verdes, u otras necesidades comunitarias y por el tiempo de la cesión.
- 5- Superficie libre de restricciones que sea inferior a la superficie mínima del lote fijado por el Municipio.

#### TITULO III

### TASA POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 114º)** Por los servicios de conservación,  
----- reparación y mejorado de los caminos rurales municipales, se abonará lo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 115º)** Para la determinación del monto de la base  
----- se tendrá en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, la valuación fiscal y demás parámetros que, por las características del tributo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 116º)** Son contribuyentes los propietarios,  
----- poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 117º)** Se encuentran exentos:

- 1- La administración centralizada del Estado Nacional y Provincial.
- 2- Las personas indigentes.

### TITULO IV

#### CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

##### CAPITULO I

###### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 118º)** Por la inscripción de los actos jurídicos  
----- que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido municipal o creen gravámenes sobre ellas, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

##### CAPITULO II

###### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 119º)** El monto de la obligación tributaria se  
----- fijará de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 120º)** Son contribuyentes las partes intervinientes  
----- en los actos que den origen a la obligación de inscribir.

Son responsables los Escribanos, funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

#### CAPITULO IV

##### CONSIDERACIONES GENERALES - INSCRIPCION

**ARTICULO 121º)** El Departamento Ejecutivo reglamentará la  
----- forma de inscripción de los actos mencionados en el catastro jurídico parcelario.

**ARTICULO 122º)** El Departamento Ejecutivo establecerá sin  
----- percibir monto alguno para ello, la forma de inscripción de aquellos actos anteriores a la implementación del catastro jurídico parcelario.

#### CAPITULO V

##### EXENCIONES

**ARTICULO 123º)** Están exentos del pago de esta tasa:

1- La administración centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.

2- Las personas indigentes.-

#### TITULO V

##### DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 124º)** Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza  
----- Tarifaria Anual por los servicios de estudio y visación de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas y otorgamientos de factibilidad a proyectos de urbanizaciones.

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 125º)** Para la determinación del tributo se tendrá  
----- en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la actividad, los metros cuadrados o lineales y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza General Impositiva.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 126º)** Son contribuyentes los propietarios,  
----- poseedores a título de dueño, tenedores o interesados que soliciten el servicio municipal.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 127º)** Se encuentran exentos:

- 1- La administración centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.
- 2- Los inmuebles afectados a planes de vivienda exentos de los derechos del TITULO IV.
- 3- Los inmuebles destinados a industrias exentos de abonar los derechos del TITULO VI.

### TITULO VI

#### DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 128º)** Por el estudio de planos y su aprobación,  
----- permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 129º)** La base imponible estará constituida por el  
----- destino y tipo de edificación, por el contrato de trabajo según valores utilizados para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por los metros cuadrados, por el valor comercial de la obra o por otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 130º)** Son contribuyentes los propietarios o  
----- poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras.

Son responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

### CAPITULO IV

#### PAGO

**ARTICULO 131º)** Antes de otorgarse el servicio de este  
----- Título debe constatarse que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales al 31 de diciembre del año anterior al de la prestación del servicio.

### CAPITULO V

#### EXENCIONES

**ARTICULO 132º)** Se encuentran exentos:

1- La administración centralizada del Estado Municipal, los Estados Provinciales y Municipales.

2- Las instituciones religiosas.

3- La edificación de viviendas comprendidas en planes cuya edificación y/o financiación se realice a través de Instituciones oficiales sean nacionales, provinciales o municipales y se cumplan los requisitos de la [Ordenanza 664](#) del 28 de junio de 1971.

4- Toda vivienda que siendo el único bien sea destinada para el propietario y su núcleo familiar y no supere los 65 metros cuadrados.

5- Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén y acogidas a la Ley de promoción industrial de la Provincia del Neuquén.-

### TITULO VII

#### TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIA-LES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

## CAPITULO I

### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 133°**) Por los servicios de inspección para  
----- verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 134°**) La determinación del tributo se hará de  
----- acuerdo al activo fijo y ubicación de la actividad u otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 135°**) Son contribuyentes las personas que realizan  
----- las actividades mencionadas en este título y las solicitantes del servicio. son responsables los propietarios de esas explotaciones.

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 136°**) INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la  
----- tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación.

**ARTICULO 137°**) CAMBIO TOTAL DEL RUBRO: Deberá abonarse  
----- nuevamente la tasa.

**ARTICULO 138°**) TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse  
----- nuevamente la tasa.

**ARTICULO 139°**) ANEXION DE RUBROS: Se abonará el cuarenta  
----- (40%) por ciento de la tasa por habilitación.

**ARTICULO 140°**) REINSPECCIONES: Cuando, por causa imputable  
----- al solicitante, debe efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTICULO 141°)** TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se  
----- abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 142°)** Se encuentran exentos:

- 1- Entidades deportivas y culturales que exploten actividades comprendidas en este Título para conseguir los fines de la Entidad y sin beneficios para terceros.
- 2- Personas o entidades cuyas oficinas o locales sean habilitadas por órganos autorizados por Leyes Nacionales o Provinciales.

## TITULO VIII

### DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

## CAPITULO I

### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 143°)** El ejercicio de cualquier actividad  
----- comercial, industrial o de servicios, con o sin establecimiento, o introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios está sujeta al pago del tributo establecido en el presente Título, en virtud de los servicios Municipales de controlar de la seguridad, salubridad e higiene.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 144°)** El monto de la obligación tributaria se  
----- determinará, por un importe fijo, pudiendo diferenciar según el activo fijo o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de cada actividad y se adopte como medida del hecho imponible.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 145°)** Son contribuyentes las personas que  
----- realicen las actividades consideradas como hecho imponible para este Título.

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

**ARTICULO 146º)** Se encuentran exentos:

- 1- Los que deban abonar la tasa por inspección sanitaria a higiénica por introducción de productos o mercaderías el ejido municipal.
- 2- El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio.
- 3- Las entidades sin fines de lucro que impartan enseñanza no gratuita, cuando destinen los fondos al objeto de su creación.
- 4- El ejercicio individual de las profesiones liberales con título universitario siempre que no asuman forma de empresa.
- 5- Los vendedores ambulantes.
- 6- Las Entidades de bien público y sin fines de lucro.
- 7- Las mutualidades o cooperativas, excepto por las actividades financieras o de seguro.
- 8- Los martilleros exclusivamente en sus trabajos judiciales.

## TITULO IX

### DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 147º)** Por los servicios de inspección, contraste y  
----- sellado periódico de pesas y medidas, o instrumentos de pesar y medir, se abonará  
anualmente la tasa que establezca la Ordenanza General Impositiva.

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 148°)** Se tendrán en cuenta los diferentes  
----- instrumentos de pesar y medir, la capacidad de los envases y todo otro módulo que  
en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 149°)** Son contribuyentes todas las personas  
----- físicas o jurídicas que hagan uso del instrumento de pesas y medidas.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 150°)** Se encuentran exentos del derecho  
----- establecido en el presente título:

- a- Las pesas y medidas destinadas exclusivamente a uso científico.
- b- Las pesas y medidas utilizadas por particulares, en razón de su profesión, siempre que no usen esos elementos para transacciones comerciales.

### TITULO X

#### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 151°)** Por la inspección y permiso para la co-  
----- mercialización de artículos, productos u ofertas de servicios en la vía pública, o en  
el interior de los domicilios de los compradores.

### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 152°)** Será establecida de acuerdo a los artículos,  
----- productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta u otros  
parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 153º)** Son contribuyentes los que ejercen las  
----- actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la explotación.

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 154º)** Están exentos:

- 1- Los indigentes.
- 2- Las instituciones sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines.
- 3- Los fotógrafos.
- 4- Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino a viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional.

#### TITULO XI

#### TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 155º)** Por los servicios de inspección sanitaria e  
----- higiénica, que la comuna realice sobre:

- a- El faenamiento, fraccionamiento, industrialización y/o producción de carnes trozadas, menudencias, pescados y mariscos, chacinados, grasas, aves, huevos, productos de caza, frutas, verduras y cualquier tipo de alimentos, dentro del ejido municipal.
- b- La introducción de los productos antes nombrados dentro del ejido Municipal, por establecimientos y/o sus representantes y/o vendedores, residentes fuera del mismo.
- c- La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.
- d- La inspección de locales de ventas y expendio de los mencionados productos.

e- La inspección y autorización de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de los mencionados productos.

f- La inspección y control de los elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el expendio al público de los mencionados productos.

g- Los servicios de inspección bromatológica, contralor, análisis certificados, inscripción de productos y controles de calidad, cuando a solicitud del interesado o si mediare alguna denuncia, demanda, reclamo o solicitud de peritaje oficial, fuera necesaria la inspección bromatológica a los comercios, industrias o afines.

**ARTICULO 156º)** Las disposiciones contenidas en este título  
----- no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 157º)** Constituirán índices determinativos, del  
----- monto de la obligación tributaria: Las reses o sus partes, medidas de peso o capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas, el número de animales que se faenen y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse.

**ARTICULO 158º)** Responden por el cumplimiento de las  
----- obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria:

a- Los matarifes.

b- Los propietarios.

c- Los introductores.

d- Los distribuidores

e- Los comerciantes, distribuidores o mayoristas que adquieran o expendan mercaderías.

## TITULO XII

### DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

#### CAPITULO I

## HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 159º)** Los espectáculos y diversiones públicos que  
----- se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago del tributo del presente  
Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 160º)** Constituirá la base para la determinación  
----- del tributo, el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza  
del espectáculo, duración y cualquier otro índice que contemple las particularidades de las  
diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tributación.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 161º)** Son contribuyentes los realizadores,  
----- organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los  
locales donde se realicen las mismas.

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 162º) DEPOSITO DE GARANTIA:** Por los espectáculos  
----- en los locales cerrados, canchas de deportes, clubs y cualquier otro por los que se  
cobre entrada se deberá efectuar, previa a la autorización de su presentación, un depósito de  
garantía, cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTICULO 163º) ENTRADA - DEFINICION:** Se considerará  
----- entrada, simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y  
se exija como condición para tener contribución, donación o entrada con derecho a  
consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 164º)** Quedan exentos del tributo establecido en el  
----- presente Título:

- a- Los espectáculos organizados por el Gobierno de la Nación, y de los estados  
Provinciales.

b- Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

c- Los espectáculos organizados por centros estudiantiles, cuando cuenta con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

**ARTICULO 165°)** El Departamento Ejecutivo podrá eximir,  
----- mediante Decreto, del pago de los derechos de este título a:

a- Entidades religiosas.

b- Entidades deportivas y culturales.

c- Cooperadoras escolares.

d- Entidades de bien público

### TITULO XIII

## CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 166°)** Por los servicios de aprobación de planos,  
----- fiscalización, vigilancia, inspección y contrao de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, electrónicas o de sonido se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 167°)** El monto de la obligación tributaria se  
----- determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 168°)** Son contribuyentes los beneficiarios que  
----- hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen.

Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúen las instalaciones.

#### CAPITULO IV

##### EXENCIONES

**ARTICULO 169°)** Se encuentran exentas las personas o  
----- entidades que lo están para el pago de los "Derechos de Edificación y obras en general".

#### TITULO XIV

##### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

###### CAPITULO I

###### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 170°)** Por toda publicidad o propaganda con fines  
----- lucrativos, realizada, oída, o visible, en o desde la vía pública en el espacio aéreo, o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

###### CAPITULO II

###### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 171°)** El monto de la obligación tributaria se  
----- determinará según superficie, forma de anuncio, ubicación, posición u otras particularidades que, según el tipo de propaganda o publicidad, utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTICULO 172°)** El Departamento Ejecutivo reglamentará la  
----- forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del tributo.

###### CAPITULO III

###### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 173°)** Son contribuyentes los beneficiarios de la  
----- publicidad o propaganda.

Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice y los que exploten elementos publicitarios.

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 174º)** Están exentos del presente Título:

- a- La del estado Nacional, Provincial o Municipal en cumplimiento de sus fines específicos.
- b- La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentos del derecho a los espectáculos públicos.
- c- La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizada por la Dirección de los respectivos establecimientos y exentas del pago de la tasa por espectáculos públicos.
- d- La colocada en obras en construcción dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.
- e- Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público que la utilicen para sus fines específicos.
- f- Los estados Extranjeros y los organismos internacionales, acreditados debidamente.
- g- Las de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h- Los avisos, anuncios y carteleras, que fueran obligatorios.
- i- Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.
- j- Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.

**ARTICULO 175º)** El Departamento Ejecutivo podrá eximir del  
- - - - - pago de los derechos de este título a empresas públicas o privadas que realicen obras de interés comunitario.

#### TITULO XV

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 176º)** Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del ejido municipal de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar, que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota fijará la Ordenanza General Impositiva.

### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 177º)** La base imponible para liquidar la contribución está constituida por el precio de venta de cada rifa, bono, cupón, billete, instrumento o en su defecto de precio, por el valor total de los premios en juego.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 178º)** Son contribuyentes las personas o instituciones que organicen la emisión de los instrumentos a que hace referencia el artículo anterior.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 179º)** Están exentos:

- a- El Estado Nacional y Provincial
- b- Los realizados por agrupaciones estudiantiles autorizadas por la Dirección de sus establecimientos y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.
- b- Las entidades religiosas y cooperadoras escolares para destinar los fondos a los fines de su creación y que no exista beneficio para terceros.

### TITULO XVI

## DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 180°)** Se abonarán los derechos que establezca la  
----- Ordenanza Tarifaria Anual por:

a- La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por empresas de servicios públicos con cualquier elemento.

b- La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por particulares o entidades no comprendidas en el apartado anterior con instalaciones o elementos de cualquier clase.

### CAPITULO II

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 181°)** La base para la determinación de los  
----- derechos será: La unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 182°)** Son contribuyentes las empresas, los  
----- usuarios y los permisionarios en general.

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**ARTICULO 183°)** Se encuentran exentos:

a- La cooperativa de Agua Luz y Fuerza del Neuquén (C.A.L.F.) durante la vigencia del convenio del Municipio con ella.

### TITULO XVII

## DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

### CAPITULO I

## HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 184°)** Por la explotación, concesión o permiso de  
----- utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado  
municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 185°)** Para la determinación del tributo se tendrá  
----- en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los  
parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada  
actividad.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 186°)** Son contribuyentes o responsables los  
----- usuarios, concesionarios o permisionarios.

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

**ARTICULO 187°)** Están exentos:

- a- El Estado Nacional y Provincial.

## TITULO XVIII

### DERECHOS DEL CEMENTERIO

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

- a- Por la concesión o permiso de uso de terrenos, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que se soliciten y fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

b- Por los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección que se presten en el cementerio.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 188º)** La base del tributo estará constituida por  
- - - - - la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 189º)** Son contribuyentes o responsables de los  
- - - - - derechos establecidos en el presente Título:

- a- Los propietarios, concesionarios o permisionarios.
- b- Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
- c- Los empresarios de Servicios Fúnebres.
- d- Los constructores, por las obras que realicen en el cementerio.
- e- Los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros.
- f- Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

**ARTICULO 190º)** Están exentos:

- a- Los que acrediten extrema pobreza.
- b- Los traslados de restos dispuestos por autoridad municipal.
- c- Los que utilicen el servicio municipal gratuito.
- d- La exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

## TITULO XIX

### PATENTES DE RODADOS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 191°)** Por los vehículos radicados en jurisdicción  
----- de la Municipalidad de Neuquén, se abonará un gravamen que se fijará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTICULO 192°)** Radicación Definición: Se considerarán  
----- radicados en la ciudad de Neuquén, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional del Automotor Seccional Neuquén y cuyos titulares tengan domicilio en esta Ciudad o esta sea el lugar de la guarda habitual del vehículo (Artículo 11°) Decreto /Ley 6582/58).

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional del Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 193°)** La base para la determinación estará dada  
----- por la unidad vehículo, la categoría, el modelo, el tipo, el peso, año de origen, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CAPITULO III

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 194°)** Son contribuyentes los propietarios  
----- inscriptos mientras no obtengan la baja correspondiente, sea a solicitud de ellos o de oficio.

Son responsables los poseedores a título de dueño y los tenedores.

#### CAPITULO IV

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 195°) PAGO:** Por los vehículos que se radiquen en  
----- esta jurisdicción en el período fiscal en curso, deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

No se cobrará el gravamen indicado en el párrafo anterior, si el mismo fue satisfecho por el período completo pertinente en el lugar de su procedencia liquidándose en su defecto, el importe total o parcial que corresponda.

Por los vehículos cuya baja por cambio de radicación se opere a partir del 1° de enero inclusive, se percibirá el gravamen correspondiente al total del año. El gravamen se percibirá proporcionalmente a la fecha de baja cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en la que al producirse la baja de un vehículo se abone el gravamen proporcionalmente a esa fecha.

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 196°)** Quedan exentos:

- a- La administración centralizada del Estado Nacional y Provincial.
- b- Los vehículos patentados en otros países conforme a lo previsto en la Ley Nacional 12153.
- c- Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública.
- d- Los vehículos propiedades de:
  - 1- Instituciones religiosas.
  - 2- Fuerzas armadas y/o de Seguridad.
  - 3- Cuerpo Diplomático.
  - 4- Discapacitados físicos, con constancia expedida por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado o si se trata de unidades adquiridas dentro del Régimen de la Ley 19179.
- e- Las motocicletas hasta 150 cc.-

## TITULO XX

### SERVICIOS ESPECIALES

## CAPITULO I

### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 197º)** Por la prestación Municipal de Servicios  
----- especiales, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal.

## CAPITULO II

### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 198º)** Se tomará consideración el peso, la longi-  
----- tud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado a los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 199º)** Son contribuyentes y responsables los  
----- solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES GENERALES - FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

**ARTICULO 200º)** Servicios no comprendidos: El Departamento  
----- Ejecutivo podrá autorizar la prestación de servicios no previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual fijando el precio de los mismos en función de su costo y de los artículos anteriores.

**ARTICULO 201º)** Suspensión del Servicio: El Departamento  
----- Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades municipales de trabajo.

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 202º)** Quedan exentos:

a- El Estado Nacional y Provincial.

b- Los hospitales.

c- Las Guarderías infantiles oficiales.

d- Las personas indigentes.

e- Los establecimientos educacionales oficiales.

f- Las entidades religiosas.

g- los casos en que se intervenga para solucionar una necesidad pública general.

## TITULO XXI

### TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 203°)** Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 204°)** La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### CAPITULO III

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 205°)** Son contribuyentes los peticionarios de la actividad administrativa. Son responsables los beneficiarios de dicha actividad.

#### CAPITULO IV

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 206°)** DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido

no dará lugar a la devolución de los derechos pegados ni eximirá del pago de lo que pudieran adeudar.

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**ARTICULO 207º)** Están exentos de la tasa prevista en el  
- - - - - presente título:

a- Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia presentadas por:

1- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.

2- Los acreedores Municipales, por gestión tendientes al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.

3- Las asociaciones vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.

4- Los empleados y ex-empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

5- Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originada en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.

6- Las personas de escasos recursos y las que soliciten trabajo.

7- Las Asociaciones profesionales en cumplimiento de sus fines específicos.

8- Los oficios judiciales.

9- Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales.

10- Las solicitudes que tengan por objeto el bien común.

## TITULO XXII

### RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

#### CAPITULO I

## IMPUESTO INMOBILIARIO

**ARTICULO 208º)** Por toda propiedad inmueble comprendida  
----- dentro del ejido municipal, se abonará el impuesto inmobiliario de acuerdo a lo  
establecido por el código Fiscal y Ley Impositiva de la Provincia.

## CAPITULO II

### IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 209º)** Por el ejercicio de cualquier comercio,  
----- profesión, oficio, negocios o actividad lucrativa habitual en el ejido municipal se  
abonará anualmente el impuesto que establece el Código Fiscal de la provincia y la Ley  
Impositiva Anual.

## TITULO XXIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 210º)** El presente Código Tributario regirá a  
----- partir del 1º de enero de 1978.

**ARTICULO 211º)** Quedan derogadas todas las disposiciones que  
----- se opongan al presente Código.

**ARTICULO 212º)** Los actos y procedimientos cumplidos de  
----- acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código, conservan su  
validez.

**ARTICULO 213º)** Los términos que han comenzado a correr  
----- antes de la vigencia del presente Código que no estuvieren agotados, se  
computarán conforme a las disposiciones del mismo, salvo que en los en él establecidos  
fueran menores a los anteriormente vigentes.

**ARTICULO 214º)** Las presente Ordenanza será refrendada por  
----- los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 215º)** Regístrese, cúmplase de conformidad,  
----- publíquese en el Boletín Municipal, dese al D.M. y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS 16 DIAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GAZZERA  
DE LA FUENTE  
RODRIGUEZ  
DI BLASIO  
ALGRANATI

INDICE GENERAL

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

PARTE PRIMERA

RECURSO TRIBUTARIO EN GENERAL

-

-

TITULO I

Pág.

CAPITULO I - Disposiciones Generales .....1

CAPITULO II - De la interpretación de las Normas

Tributarias .....2

TITULO II

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

-

CAPITULO I - Organos competentes .....2

CAPITULO II - Facultades de Organización Interna y

Disposiciones Generales .....2

CAPITULO III- Deberes y Atribuciones del Organismo

Fiscal.....3

TITULO III

SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS

CAPITULO I - Responsables por deuda propia .....4

CAPITULO II - Responsables por deuda ajena .....5

CAPITULO III- Disposiciones Comunes a Contribuyentes,

Responsables y terceros .....6

TITULO IV

DOMICILIO TRIBUTARIO

Domicilio Tributario .....6

TITULO V

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y  
TERCEROS

Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros  
.....7

TITULO VI

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I - Tributos que no dependen de Declaración

Jurada.....8

CAPITULO II - Tributos que dependen de Declaración

Jurada .....8

CAPITULO III - Disposiciones Comunes, determinación de  
oficio.....8

CAPITULO IV - Procedimiento de Determinación trib....9

## TITULO VII

### DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO I - Del pago .....10

CAPITULO II - Facilidades de Pago .....11

CAPITULO III - Compensación .....12

CAPITULO IV - Actualización de Deudas Tributarias ...12

CAPITULO V - Certificado de Libre Deuda .....13

## TITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I - Falta de Pago .....13

CAPITULO II - Infracción de los deberes formales ....14

CAPITULO III - Omisión .....14

CAPITULO IV - Defraudación Fiscal .....14

CAPITULO V - Disposiciones Comunes a los Capítulos  
II, III y IV .....15

## TITULO IX

### EXENCIONES Y OTRAS LIBERALIDADES

CAPITULO I - Exenciones .....16

CAPITULO II - Otras liberalidades .....16

TITULO X

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I - Acción de repetición administrativa por

pago indebido .....17

CAPITULO II - Recursos administrativos .....18

Sección I - Recurso de reconsideración .....18

Sección II - Recurso de Apelación y Nulidad .....18

Sección III - Recurso de aclaratoria .....19

Sección IV - Disposiciones Comunes a los Recursos Admi-

nistrativos y al Procedimiento de determi-

nación.....19

CAPITULO III - Acciones Judiciales .....21

INDICE GENERAL

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

PARTE SEGUNDA

TRIBUTOS EN PARTICULAR

-

TITULO I

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Pág.

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	<u>22</u>
CAPITULO II - Base imponible .....	22
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	22
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	22
CAPITULO V - Exenciones .....	23

## TITULO II

### INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	<u>23</u>
CAPITULO II - Base imponible .....	23
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	23
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	24
CAPITULO V - Exenciones .....	

## TITULO III

### TASA POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	<u>24</u>
CAPITULO II - Base imponible .....	24
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	24
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	24
CAPITULO V - Exenciones .....	

## TITULO IV

### CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	<u>25</u>
CAPITULO II - Base imponible .....	25

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....25

CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....25

CAPITULO V - Exenciones .....25

#### TITULO V

##### DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

CAPITULO I - Hecho Imponible .....26

CAPITULO II - Base imponible .....26

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....26

CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....26

CAPITULO V - Exenciones .....

#### TITULO VI

##### DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

CAPITULO I - Hecho Imponible .....26

CAPITULO II - Base imponible .....27

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....27

CAPITULO IV - Pago.....27

CAPITULO V - Exenciones .....27

#### TITULO VII

##### TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I - Hecho Imponible .....28

CAPITULO II - Base imponible .....28

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....28

CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....28

CAPITULO V - Exenciones .....29

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CAPITULO I - Hecho Imponible .....29

CAPITULO II - Base imponible .....29

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....29

CAPITULO IV - Exenciones.....29

CAPITULO V - Exenciones .....

TITULO IX

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I - Hecho Imponible .....30

CAPITULO II - Base imponible .....30

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....30

CAPITULO IV - Exenciones.....30

TITULO X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

CAPITULO I - Hecho Imponible .....31

CAPITULO II - Base imponible .....31

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....32

TITULO XII

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y  
MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	33
CAPITULO II - Base imponible .....	33
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	33
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	33
CAPITULO V - Exenciones .....	34

### TITULO XIII

#### CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	34
CAPITULO II - Base imponible .....	34
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	35
CAPITULO IV - Exenciones .....	35

### TITULO XIV

#### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	35
CAPITULO II - Base imponible .....	35
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	35
CAPITULO IV - Exenciones .....	36

### TITULO XV

#### CONTRIBUCIONES QUE INDICEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	36
CAPITULO II - Base imponible .....	37
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	37

CAPITULO IV - Exenciones .....37

#### TITULO XVI

#### DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I - Hecho Imponible .....37

CAPITULO II - Base imponible .....38

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....38

CAPITULO IV - Exenciones .....38

#### TITULO XVII

#### DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

-

CAPITULO I - Hecho Imponible .....38

CAPITULO II - Base imponible .....38

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....38

CAPITULO IV - Exenciones .....38

#### TITULO XVIII

#### DERECHOS DEL CEMENTERIO

CAPITULO I - Hecho Imponible .....39

CAPITULO II - Base imponible .....39

CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....39

CAPITULO IV - Exenciones .....39

#### TITULO XIX

#### PATENTE DE RODADOS

CAPITULO I - Hecho Imponible .....40

CAPITULO II - Base imponible .....	40
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	40
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	40
CAPITULO V - Exenciones .....	41

## TITULO XX

### SERVICIOS ESPECIALES

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	41
CAPITULO II - Base imponible .....	42
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	42
CAPITULO IV - Consideraciones Generales - Facultades del Departamento Ejecutivo.....	42
CAPITULO V - Exenciones .....	42

## TITULO XXI

### TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I - Hecho Imponible .....	43
CAPITULO II - Base imponible .....	43
CAPITULO III - Contribuyentes y responsables .....	43
CAPITULO IV - Consideraciones Generales .....	43
CAPITULO V - Exenciones .....	43

## TITULO XXII

### RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

CAPITULO I - Impuesto Inmobiliario .....	44
CAPITULO II - Impuesto a las actividades Lucrativas..	44

## TITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones Complementarias .....44